

# **REGLAMENTO ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY**

**Registros Relacionados:** ACA, ACF, JFA, JFA-RA, JHC, JHC-RA, JHF, JHF-RA

**Oficina Responsable:** Superintendente de Escuelas; Superintendente Adjunto; Jefe de Operaciones; Jefe de Apoyo Escolar y Bienestar; Jefe de Operaciones del Distrito

## **Investigación de Acoso Sexual de Estudiantes de MCPS Según el Título IX**

### **I. PROPÓSITO**

Proporcionar procedimientos para responder prontamente a quejas sobre acoso sexual de estudiantes de MCPS según el Título IX

### **II. DEFINICIONES**

- A. Los términos "conducta sexual inapropiada" y "acoso sexual" tendrán los significados establecidos en la Política ACF del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *Conducta Sexual Inapropiada y Acoso Sexual de Estudiantes*.
- B. *Jornada laboral* significa un día, que no sea sábado, domingo o un feriado oficial, en el que las oficinas centrales de MCPS están abiertas para tratar asuntos de negocios.

### **III. PROCEDIMIENTOS**

- A. La conducta sexual inapropiada y el acoso sexual son impropios y violan la Política ACF del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *Conducta Sexual Inapropiada y Acoso Sexual de Estudiantes*, independientemente de si dicha conducta sea cometida por estudiantes de cualquier sexo contra estudiantes o contra el personal del sexo opuesto o del mismo sexo.
- B. El personal escolar y los miembros del personal de la Oficina de Operaciones del Distrito, Unidad de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento están disponibles para brindar orientación, apoyo y/o defensa a los estudiantes y las familias para abordar asuntos relacionados con la conducta sexual inapropiada o el acoso sexual.

- C. La Unidad de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento coordinará la implementación de este reglamento de la siguiente manera:
1. Diseminará información acerca de las medidas de apoyo disponibles a los estudiantes y procedimientos de denuncia e investigación relacionados con la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual.
  2. Apoyará el desarrollo de programas de capacitación y normas para investigar y resolver alegaciones de conducta sexual inapropiada y acoso sexual.
  3. Apoyará el desarrollo de currículos y materiales orientados a los estudiantes para aumentar el reconocimiento de la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual por parte de los estudiantes; destrezas de conocimientos sobre la salud (por ejemplo, comunicación interpersonal, autogestión y defensa de sí mismo o de otros); e instrucción apropiada para la edad en estrategias para la seguridad personal del cuerpo.
  4. Facilitará la investigación, documentación y notificación al superintendente de escuelas sobre quejas de conducta sexual inapropiada y acoso sexual estudiantil en MCPS.
  5. Supervisará las quejas de conducta sexual inapropiada y acoso sexual.
  6. Mantendrá un sistema de registros de denuncias, quejas y acciones administrativas subsiguientes de conformidad con los requisitos de privacidad.
  7. Preparará un informe trimestral para el Consejo sobre denuncias de conducta sexual inapropiada y acoso sexual, que incluirá–
    - a) número y tipo de incidentes;
    - b) evaluaciones y mejoras al proceso de quejas y resolución;
    - c) estadísticas y horarios de capacitación;
    - d) evaluación continua de entornos laborales en todas las escuelas, oficinas y lugares de trabajo de MCPS; y
    - e) otras actividades que MCPS esté organizando o realizando que sean relevantes para la implementación exitosa de la Política ACF del Consejo, *Conducta Sexual Inapropiada y Acoso Sexual de*

#### IV. PROCEDIMIENTOS PARA HACER UNA DENUNCIA

- A. Los estudiantes de MCPS que experimenten o sean testigos de conducta sexual inapropiada y/o acoso sexual, o sus padres o tutores, deberán denunciar de inmediato dicha conducta a su director u otro miembro del personal de MCPS, quien los guiará en los procesos de denuncia e investigación y les informará sobre medidas de apoyo disponibles.
1. La denuncia puede hacerse verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal. El miembro del personal ayudará al estudiante, padre o tutor a reportar al director o a la persona designada o a completar el Formulario 230-35 de MCPS, *Formulario para Reportar Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación*.
  2. El Formulario 230-35 de MCPS, podrá ser completado por un estudiante; el padre, madre, tutor o un pariente cercano de un estudiante; o por un miembro del personal escolar. Una vez completado, el formulario se envía al director o a la persona designada o al buzón de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento en [SWC@mcpsmd.org](mailto:SWC@mcpsmd.org).
  3. También se puede hacer una denuncia de acoso sexual según el Título IX usando el buzón de correo electrónico para reportar casos de acoso sexual según el Título IX en [TitleIX@mcpsmd.org](mailto:TitleIX@mcpsmd.org).
  4. Cuando se presenta un reporte de acoso sexual a un miembro del personal, el miembro del personal se ofrecerá a ayudar al estudiante a presentar una queja formal de acoso sexual en el Formulario 0109.22 EGPS de MCPS, *Queja Formal de Discriminación Según el Título IX*.
- B. No se tomarán acciones adversas contra una persona por denunciar un incidente o por participar o cooperar con la investigación de un presunto incidente.
- C. MCPS protegerá la confidencialidad de la investigación conforme a las leyes aplicables y la responsabilidad de MCPS de investigar y abordar dichas quejas.

#### V. INVESTIGACIÓN

- A. Investigación de una queja de conducta sexual inapropiada
1. La investigación de una queja de conducta sexual inapropiada se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento JHF-RA de MCPS, *Acoso Escolar*,

*Hostigamiento o Intimidación de Estudiantes*, usando el Formulario 230-36, *Formulario de Investigación por Parte de la Escuela de Incidentes de Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación*.

2. Los hallazgos y las acciones apropiadas se emitirán de la manera más oportuna posible y se reportarán a la Unidad de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento.

**B. Investigación de una queja de acoso sexual según el Título IX**

La guía del Departamento de Educación de EE.UU. para el año 2020 estableció procedimientos de investigación prescritos por el gobierno federal para las quejas formales de acoso sexual según el Título IX.

1. Para solicitar una investigación de una queja de acoso sexual según el Título IX, el estudiante, o el padre/tutor del estudiante, deberá completar el formulario 0109.22 EGPS de MCPS, *Queja Formal de Discriminación Según el Título IX*, y enviarlo al coordinador del Título IX en [TitleIX@mcpsmd.org](mailto:TitleIX@mcpsmd.org).
2. Una queja formal de acoso sexual según el Título IX está sujeta a las siguientes desestimaciones obligatorias y permisivas prescritas por el gobierno federal:
  - a) Desestimación obligatoria de una queja formal
    - (1) El coordinador del Título IX deberá desestimar la queja formal si –
      - (a) la presunta conducta en la queja formal no cumple con la definición de acoso sexual del Título IX, incluso si se demuestra la conducta; o
      - (b) la conducta no ocurrió dentro del alcance de los programas/actividades educativos de MCPS.
    - (2) Una desestimación obligatoria de una queja formal no impide la acción bajo el Reglamento JHF-RA de MCPS, *Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación de Estudiantes*, el *Código de Conducta del Estudiante* de MCPS, u otras reglas aplicables.

**B. Desestimación discrecional de una queja formal**

- (1) El coordinador del Título IX podrá desestimar la queja formal si –
  - (a) el reclamante notifica al coordinador del Título IX por escrito que desea retirar la queja formal; o
  - (b) el demandado ya no está inscrito ni empleado por MCPS; o
  - (c) circunstancias específicas impiden que MCPS reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la queja formal o las alegaciones contenidas en la misma.
3. Al recibir y revisar una queja formal, el coordinador del Título IX o la persona designada proporcionará un aviso por escrito de las alegaciones a las partes conocidas y asignará un investigador.
4. El investigador reunirá evidencia para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. Las partes tendrán la misma oportunidad de proporcionar pruebas al investigador, incluyendo declaraciones, testigos y otras pruebas.
5. Hasta tanto no se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al final de la investigación, se presumirá que el demandado no es responsable de la presunta conducta.
6. Antes de completar el informe de investigación, deberá haber un período de revisión de pruebas, durante el cual el investigador envía a cada parte y al asesor de la parte las pruebas directamente relacionadas con las alegaciones. Las partes tendrán 10 días calendario para presentar una respuesta por escrito.
7. Después del período de revisión de pruebas, el investigador revisará las respuestas escritas y redactará un informe de investigación.
8. Después de completar el informe de investigación, cada parte y el asesor de la parte tendrán 10 días calendario para revisar el informe y proporcionar una respuesta por escrito.
9. Después del período de revisión del informe de investigación, el director o la persona designada evaluará el informe de investigación y cualquier respuesta por escrito y hará una recomendación al coordinador del Título

IX, quien emitirá la determinación de responsabilidad dentro de cinco días hábiles de haber revisado estos documentos. La determinación se enviará a las partes simultáneamente.

10. La determinación de si la presunta conducta constituye acoso sexual según el Título IX se tomará utilizando el estándar de preponderancia de las pruebas.

C. Resolución informal de una queja de acoso sexual según el Título IX

1. En cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, cualquiera de las partes podrá solicitar una resolución informal de la queja formal.
2. La participación en la resolución informal es voluntaria. Ambas partes deberán dar su consentimiento voluntario por escrito para el proceso de resolución informal.
3. El proceso de resolución informal no se puede usar para resolver una queja formal de alegaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

**VI. MEDIDAS DE RESPUESTA**

- A. Algunas formas de acoso sexual pueden además constituir conducta criminal, resultando en sanciones penales o abuso infantil, y por lo tanto exigen que se denuncien de acuerdo con el Reglamento JHC-RA de MCPS, *Denuncia e Investigación de Casos de Abuso Infantil y Negligencia*, y/o los términos del Memorándum de Entendimiento con las autoridades de orden público.<sup>1</sup> MCPS deberá llevar a cabo cualquier investigación interna de una manera que coopere totalmente con las agencias externas de orden público que estén llevando a cabo la investigación y que no interfiera con ni perjudique la investigación externa.

**VII. APELACIONES**

- A. La apelación de una decisión con respecto a una conducta sexual inapropiada puede presentarse conforme a los procedimientos del Reglamento KLA-RA de MCPS, *Respondiendo a Preguntas y Quejas del Público*.

---

<sup>1</sup> Título completo: Los protocolos para reportar incidentes que involucren las autoridades de orden público se expresan en el *Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Policía del Condado de Montgomery y las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery y Otras Agencias Relacionadas con el Programa de Oficial de Participación Comunitaria y Otras Respuestas Policiales a Incidentes en las Escuelas*, 4 de abril de 2022. (*Memorándum de Entendimiento*)

- B. Apelación de una determinación de acoso sexual según el Título IX
1. Una determinación de responsabilidad por parte del director o la persona designada puede ser apelada por cualquiera de las partes ante el coordinador del Título IX.
  2. La apelación debe ser presentada por la parte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la determinación.
  3. Cualquiera de las partes puede apelar la determinación de responsabilidad, o la desestimación de una queja formal, sobre las siguientes bases:
    - a) Una irregularidad procesal afectó el resultado de la investigación;
    - b) Se presentan nuevas pruebas que podrían afectar el resultado del asunto en cuanto a responsabilidad que no estaban razonablemente disponibles al momento de la determinación o al momento de la desestimación de la queja formal; o
    - c) El coordinador del Título IX, el investigador o el (los) encargado(s) de la toma de decisiones del Título IX tenía(n) un conflicto de intereses o un sesgo que afectó el resultado del asunto.
  4. Se asignará un oficial de audiencia capacitado.
  5. Si se presenta una apelación, el oficial de audiencias notificará a la otra parte por escrito.
  6. Ambas partes tendrán la oportunidad de presentar una declaración por escrito con respecto a la determinación.
  7. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja por escrito, el oficial de audiencias –
    - a) revisará los documentos de investigación y los argumentos presentados por escrito por las partes;
    - b) emitirá una determinación por escrito describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado, la cual se enviará simultáneamente a las partes; y
    - c) notificará a las partes sobre la determinación y su derecho según la Política BLB del Consejo, *Reglas de Procedimiento en Apelaciones y Audiencias* y la ley estatal para apelar la decisión ante el Consejo

dentro de los 30 días calendario.

#### **VIII. COMUNICACIÓN Y DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN**

Se publicará y distribuirá información a todos los estudiantes de MCPS informándoles sobre las políticas del Consejo y los reglamentos y las reglas de MCPS que abordan la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual, cómo se definen la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual, qué puede hacer el individuo si sufre una conducta sexual inapropiada o acoso sexual, la información de contacto del coordinador del Título IX y a quién contactar para obtener ayuda.

La información será diseminada de distintas maneras incluyendo, entre otras—

- A. talleres de capacitación y/o módulos en línea,
- B. folletos,
- C. boletines,
- D. aplicaciones,
- E. anuncios, y/u
- F. otras comunicaciones, según sea apropiado.

#### **IX. CAPACITACIÓN DE TÍTULO IX**

- A. El coordinador del Título IX, los investigadores, los tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite una resolución informal de quejas formales de acoso sexual recibirán capacitación.
- B. La capacitación incluirá los siguientes temas: la definición de acoso sexual; el alcance de los programas o actividades educativos de MCPS; cómo realizar una investigación del Título IX, incluyendo audiencias, apelaciones y procesos de resolución informal, según corresponda; y cómo servir imparcialmente, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de interés y parcialidad.
- C. Los materiales de capacitación no se basarán en estereotipos sexuales. Los materiales de capacitación promoverán investigaciones y adjudicaciones imparciales de quejas formales de acoso sexual.
- D. Los materiales de capacitación están disponibles públicamente en el sitio web de MCPS.



**Fuentes Relacionadas:** Título IX de la *Ley de Enmiendas de Educación de 1972*, según enmendada; Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §7-424; Memorándum de Entendimiento<sup>2</sup>; *Código de Conducta del Estudiante* de MCPS

**Historial del Reglamento:** Nuevo Reglamento, 17 de febrero de 1993; modificado el 22 de febrero de 2006; modificado el 31 de julio de 2017; modificado el 1 de febrero de 2023.

---

<sup>2</sup>Título completo: Los protocolos para reportar incidentes que involucren las autoridades de orden público se expresan en el *Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Policía del Condado de Montgomery y las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery y Otras Agencias Relacionadas con el Programa de Oficial de Participación Comunitaria y Otras Respuestas Policiales a Incidentes en las Escuelas, 4 de abril de 2022. (Memorándum de Entendimiento)*

# DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, identidad étnica, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover equidad, inclusión y aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*. Esta Política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan, y en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también provee igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos juveniles designados.\*\*

<b>Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS*</b>	<b>Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS*</b>
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Director of Student Welfare and Compliance) Oficina de Operaciones del Distrito (Office of District Operations) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Student Welfare and Compliance) 850 Hungerford Drive, Room 55, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos (Human Resource Compliance Officer) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
<b>Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973</b>	<b>Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades</b>
Coordinador de Sección 504 (Section 504 Coordinator) Oficina del Director Académico (Office of Academic Officer) Unidad de Resolución y Cumplimiento (Resolution and Compliance Unit) 850 Hungerford Drive, Room 208, Rockville, MD 20850 240-740-3230 RACU@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento ADA Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
<b>Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluyendo acoso sexual, contra los estudiantes o el personal*</b>	
Coordinador de Título IX (Title IX Coordinator) Oficina de Operaciones del Distrito (Office of District Operations) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Student Welfare and Compliance) 850 Hungerford Drive, Room 55, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

\*Se pueden presentar denuncias por discriminación ante otras agencias, tales como: La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (U.S. Equal Employment Opportunity Commission-EEOC), Baltimore Field Office, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); La Comisión de Derechos Civiles de Maryland (Maryland Commission on Civil Rights-MCCR), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, [mccr@maryland.gov](mailto:mccr@maryland.gov); o el Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S. Department of Education), Oficina de Derechos Civiles (Office for Civil Rights-OCR), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html).

\*\*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act-ADA), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (Office of Communications) de MCPS, teléfono 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (Maryland Relay) o [PIO@mcpsmd.org](mailto:PIO@mcpsmd.org). Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas o transliteración con señas (palabras complementadas) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (MCPS Office of Interpreting Services), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), [mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org](mailto:mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org), o [MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org](mailto:MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org).